

PROCURACIÓ VERSUS GOVERNACIÓ:
EL REINO DE VALENCIA
ANTE LA REFORMA GUBERNATIVA DE 1344

JOSÉ VICENTE CABEZUELO PLIEGO
Universidad de Alicante

SUMARIO

I. La reforma de 1344: la disolución de la unidad procuratorial: I.1. Generalidades del nuevo sistema. I.2. La procuración real.- II. El fin de la reforma y la vuelta a la unidad de gobierno en las tierras valencianas.

I. LA REFORMA DE 1344:
LA DISOLUCIÓN DE LA UNIDAD PROCURATORIAL

I.1. *Generalidades del nuevo sistema*

El sistema de la Procuración General, vinculado a la primogenitura, y el de las Vicegerencias, aplicadas a cada uno de los territorios de la Corona de Aragón, impuesto en el reino de Valencia desde 1309, terminó de modo brusco en 1344. Pedro IV procedió a implantar un nuevo modelo administrativo de adscripción universal que se caracterizaba en lo genérico por la utilización de una nueva intitulación institución/oficial gestor y sobre todo porque destruía la unidad territorial regnícola para implantar una diversidad administrativa en cada territorio histórico que osciló numéricamente de acuerdo con la voluntad de su ideólogo.

"Es preciso mirar este año como fundamental en la historia de la administración aragonesa", decía Lalinde¹. Y cierto es. Si bien, las razones de esta reforma no quedaron explicitadas en documento alguno y la posterior investigación, única si nos atenemos a que el citado historiador es quien ha tratado este tema casi en exclusiva, tampoco ha despejado todas las incógnitas. Se diría, como él mismo apuntó², que el cambio pudo estar producido por un intento de Pedro el Ceremonioso por alejar del poder político a su hermano el infante Jaime, vinculado a la primogenitura y a la Procuración General desde su acceso al trono, en concreto desde el 11 de mayo de 1336³, atendiendo a la falta de sucesión masculina en la Corona. La lógica podría hacer pensar que con este giro Pedro IV lo que intentó es desligar de la Procuración General el gobierno de los distintos territorios de la Corona para crear un modelo de administración territorial que "solamente" vinculase a sus titulares con él mismo. No obstante, a pesar de la desaparición de los *gerentes vices* o *portants veus* del procurador general, este punto se ha demostrado incierto, pues al tiempo que llegaban los cambios al reino de Valencia Pedro IV incluía en ellos a su hermano el procurador general.

Fue el 9 de noviembre de 1344 cuando el rey de Aragón recordaba como tras su acceso al trono había comunicado a todos y cada uno de los preladados, religiosos, nobles, barones, mesnaderos y habitantes de sus tierras que tuviesen al infante Jaime como procurador general de la Corona, a quien entonces concedía poder para conocer causas civiles y criminales, principales y de apelación, en todos los territorios y sobre ellas dictar sentencias, tanto por jueces ordinarios de su Curia como por delegados; pudiendo apelarse por cualquier oficial de la Corona, de tal modo que si alguno de ellos apelase al rey, encontrándose éste ausente de esa provincia y presente el infante, dicha apelación la habría de conocer don Jaime⁴; solicitar y retener potestades de castillos y feudos regios, guiar ejércitos y cabalgadas y todo aquello que

¹Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1963, p. 135.

²*Ibidem*, pp. 141-142.

³ACA, C, reg. 954, f. 176r.-v.

⁴"Retentis et reservatis Curie nostre appellacionibus a dicto infante interponendis; appellaciones vero que a delegatis ab eo ad nos fueri contigerit ad eundem infantem dum nos presentes non fuerimus in provinciam in qua fuerint appellatum et ipse infans in ea presens fuerit, ad idem infantem similem devolvantur".

correspondía a las prerrogativas del procurador general⁵. Ocho años después, y lejos de desvincular a su hermano, comunicaba a los receptores de la anterior ordenanza que a partir de ese instante el título de gobernador general de los reinos y tierras cismarinas sería el que adornase al infante Jaime. Se ratificaba, así, en todo el documento de mayo de 1336, si bien, y es posiblemente la única novedad, no permitía al gobernador general intervenir en los asuntos de los titulares de las nuevas circunscripciones gubernativas. Le autorizaba, eso sí, dentro de la restricción, el conocimiento de los negocios criminales que pudiesen ser castigados con pena de muerte o de mutilación de miembros, siempre que no hubiese componenda pecuniaria, aunque los mismos hubiesen sido iniciados ya por los gobernadores territoriales⁶. Importante cuestión esta última, pues como señalase Lalinde era propia del nuevo régimen, no del antiguo⁷.

La implantación de una nueva intitulación a la institución y, lógicamente a sus oficiales, aunque importante, no es razón de peso. Ciertamente es que el infante Jaime pasó a ser gobernador general de la Corona, pero curiosamente también lo es que sus antiguos delegados provinciales, los vicegerentes, ahora eran igualmente gobernadores generales para cada uno de los territorios a los que estaban adscritos. Lo que no quedaba muy claro en esta reforma es la relación que debía imperar entre el gobernador general de la Corona y los gobernadores generales de los distintos territorios. Es muy importante llegar a perfilar al máximo tal relación de poder, es decir, si realmente la reforma en este sentido supuso un cambio brusco o por el contrario mantuvo el orden anterior. El tema es complejo desde todos los

⁵Cf. la carta de nombramiento del infante Jaime en ACA, C, reg. 582, ff. 41v.-42v. (1336, mayo, 11). También la recibida anteriormente por el infante Pedro, luego el Ceremonioso, de manos de su padre Alfonso IV, en ACA, C, reg. 504, ff. 10v.-11v. (1328, enero, 2).

⁶ACA, C, reg. 954, ff. 176r.-v. Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General*, pp. 142-143 y doc. n.º XXIX.

⁷Referir que unos días después, el 29 de noviembre, Pedro IV concedía al infante Jaime como salario por el oficio de gobernador general, además de las cenas que había de cobrar en los reinos, tanto en ausencia del rey como en su presencia, la cantidad anual de treinta y seis mil sueldos barceloneses. Quedaban los procuradores reales de cada Gobernación encargados de salvarle tal cantidad de acuerdo a las siguientes fracciones: las tres Gobernaciones catalanes le satisfarían ocho mil quinientos sueldos, es decir, tres mil Gerona, tres mil Barcelona y dos mil quinientos Lérida; las tres aragonesas seis mil, a razón de dos mil cada una -Huesca, Zaragoza y Calatayud-; mientras que las dos valencianas pagarían tres mil quinientos, dos mil Valencia y mil quinientos Morella. Todo ello sumaría dieciocho mil sueldos. El resto, los otros dieciocho mil sueldos, lo percibiría sobre los derechos del oficio encomendado, aunque en caso de que no resultasen suficientes el rey mandaba a los procuradores regios que le pagasen la diferencia en función de la cantidad tasada a su Gobernación. ACA, C, reg. 954, f. 180r.-v.

puntos de vista, puesto que si en el documento de 11 de noviembre de 1344 por el que se le concedía la Gobernación General al infante Jaime y se ratificaba prácticamente las prerrogativas que había disfrutado como procurador general, Pedro IV señalaba claramente que había diseñado ese nuevo modelo de administración territorial considerando que era lo mejor para el gobierno de sus tierras, y que quienes se encargarían de esa gestión, *gubernatores et presides*, junto a sus asesores, habrían de regir esos oficios por comisión del infante gobernador general⁸; en los nombramientos de cada uno de esos nuevos oficiales territoriales no aparece vinculación alguna, directa o indirecta, con el gobernador general de la Corona. Esto que J. Lalinde manifiesta para toda la Corona de Aragón⁹ se observa perfectamente en las Gobernaciones valencianas. Aquí, los gobernadores generales son elegidos por el rey, como también lo eran los vicegerentes, si bien, la diferencia estriba en que mientras que en la nominación de los segundos se recalca que lo eran por el infante procurador general, la credencial de los nuevos gobernadores, además de contar con el adjetivo de *generalis* -que como en este punto reiteraba el citado historiador ha de entenderse simple y llanamente en oposición a adjetivos como particular y especial¹⁰-, aplicable al conocimiento de todas las causas que perteneciesen a su jurisdicción, razón que no lo diferenciaba de hecho de su antecesor inmediato el *portant veus de procurador*, no refería subordinación alguna con quien nominalmente parece que había de ser su superior inmediato, el gobernador general. Se convertían, pues, en *gubernatores generales* del territorio asignado y su única vinculación, al menos la que se desprende de sus nombramientos, refiere para con la persona que los promueve y los depone: el rey. No obstante, sí que hubo una ligazón entre los gobernadores generales de cada territorio y el gobernador general de la Corona, posiblemente muy a pesar de los primeros y quizá también del propio rey. Esas ansias de independencia de los gobernadores territoriales y subordinación al infante queda demostrada cuando en julio de 1345 Pedro el Ceremonioso

⁸"Attendentes insuper nos pro bono regnorum et terrarum nostrarum regimine noviter ordinasse quod in eisdem regnis et terris speciales gubernatores et presides eligantur, quibus in Gubernacionis onere nostre partem sollicitudinis imponatur quique et eorum etiam assessores, pro vobis et ex commissione vestra regant et teneant officia Gubernacionum et Assessoriatum earumdem". ACA, C, reg. 954, f. 176r.-v. Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General*, doc. n.º XXIX.

⁹Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General* ..., pp. 141-143.

¹⁰*Ibidem*, pp. 135-136.

comunicó a los titulares de las Gobernaciones Generales peninsulares, aquéllas que tenían su origen en las Vicegerencias, que habían de obedecer los mandatos de don Jaime como gobernador general de todos esos reinos¹¹.

Parece, entonces, que la razón principal que impulsó la reforma fue la de reducir las circunscripciones territoriales que habían sustentado hasta la fecha al sistema procuratorial en espacios administrativos más pequeños, ya no asimilables a territorios históricos íntegros -reinos, condados, etc.-, de más fácil gobierno por razón de su reducción espacial. Esta idea, hay que precisar, se puede sustentar en que no todas las tierras de la Corona, adscritas por supuesto al régimen de la Procuración General, vieron cercenadas su integridad territorial en aras a una posible mejor gobernabilidad. Es así que frente a Aragón, Cataluña y Valencia, los países de mayor superficie dentro de la Confederación, encontramos otros como los condados del Rosellón y la Cerdaña, el reino de Mallorca y el de Cerdeña, de evidente menor extensión, en los que no hubo división administrativa, siendo dirigidos por un único gobernador general¹².

Tres son, pues, los territorios donde se aplicará de modo efectivo y completo la reforma -Cataluña, Valencia y Aragón-, aunque en todos se proceda a la sustitución del viejo *gerens vices* por el novísimo *gubernator generalis*. Y es, como ya hemos referido varias veces, el año de 1344 la baliza cronológica que enmarca el suceso. Si bien, su implantación no se produjo por decreto y al unísono, tardándose alrededor de un año en que el sistema estuviese vigente en todos los territorios. Lalinde fue el primero en esbozar el modelo diacrónico de recepción del nuevo orden gubernativo, aunque en su enumeración señalase al reino de Aragón como el primero en conocerlo cuando en realidad fue el último¹³.

La reforma se iniciaría en el verano de ese año, concretamente en agosto, y comenzaría por los condados del Rosellón y la Cerdaña, tierras en las que se encontraba Pedro el Ceremonioso en esos instantes y que recientemente había adquirido de Jaime III de Mallorca, cuando el 21 de ese

¹¹*Ibidem*, p. 143.

¹²Cf. *Ibidem*, pp. 135-141 y pp. 471-474. Mercè COSTA I PARETAS, *Dades sobre els governadors de Sardenya en temps de Pere el Cerimoniós*, «VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón», II (1964), pp. 355-367. *Id.*, *Oficials de la Corona d'Aragó a Sardenya (segle XIV). Notes biogràfiques*, «Archivio Storico Sardo» XXIX, (1964), pp. 325-377.

¹³Su creencia estriba en una mala reducción de la datación según el año de la Encarnación.

mes nombró a Guillem de Bellera gobernador general de todo ese espacio¹⁴. Unos días después, ya en el mes de septiembre, los cambios alcanzaron tierras catalanas, donde la antigua Vicegerencia quedó dividida en tres Gobernaciones Generales, esta vez tras el agrupamiento de Veguerías: Barcelona, Lérida y Gerona¹⁵. En noviembre le tocó el turno al reino de Valencia, del que hablaremos más extensamente. Mientras que en febrero del año siguiente alcanzaría a Aragón, momento en que desaparece el vicegerente aragonés para ser sustituido por tres gobernadores generales, de norte a sur uno en Huesca, otro en Zaragoza y un tercero turolense sobre la Gobernación conocida como "la Serranía", que administrarían antiguos espacios compuestos por Sobrejunterías¹⁶. El caso del resto de territorios, Mallorca y Cerdeña, es distinto y muy singular, pues si en el primero de ellos la institución de la Gobernación General fue creada inmediatamente tras su conquista por Pedro el Ceremonioso en marzo de 1343¹⁷, Cerdeña contaba también desde 1324 con un gobernador general para toda la isla¹⁸.

De todos ellos, el caso valenciano es el que más nos interesa por razones obvias. La reforma, como decimos, alcanzó de derecho al reino de Valencia en noviembre de 1344 cuando Pedro el Ceremonioso suprimió el sistema de Vicegerencias vigente hasta la fecha, con su titular a la cabeza, el noble Pedro de Jérica, para dividir el territorio en dos mitades muy desiguales espacial y poblacionalmente. Una, la mayor, que giraría en torno a la capital del reino y que alcanzaba desde las tierras del Segura -a pesar de que el antiguo procurador *ultra Sexonam* se hubiese convertido en un oficial

¹⁴Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General*, pp. 140-141 y doc. n.º XXXII.

¹⁵*Ibidem*, pp. 137-138. El nombramiento de Ferrer de Vilafranca como gobernador general de Barcelona en *ibidem*, doc. n.º XXX.

¹⁶A lo largo de ese mes, y de sur a norte, Pedro IV designa a Miguel Pérez Zapata al frente de la Gobernación de la Serranía, con jurisdicción sobre el Justiciazgo de Calatayud, Daroca y sus aldeas y el Justiciazgo y la Sobrejuntería de Teruel y sus aldeas. ACA, C, reg. 953, f. 82r. (1345, febrero, 2). A Juan Jiménez de Vilalba al frente de la de Zaragoza, para que fuese gobernador de la Sobrejuntería de Zaragoza y Tarazona al tiempo que de la de Ejea. ACA, C, reg. 953, f. 81v. (1345, febrero, 18). Y finalmente a Pedro "Justarii" como gobernador de Huesca, con jurisdicción sobre la Sobrejuntería de Huesca, Jaca, Sobrarbe y esos valles. ACA, C, reg. 953, f. 82v. (1345, febrero, 25). Gobiernos todos ellos en los que sus titulares ejercerían con plena potestad el derecho y la justicia del mismo modo que lo había hecho con anterioridad el extinto vicegerente, al tiempo que absorbiendo la jurisdicción perteneciente al baile general. Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General*, p. 135.

¹⁷Ferran SOLDEVILA, *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, 2ª edició, Barcelona 1983, p. 1056.

¹⁸Mercè COSTA I PARETAS, *Dades sobre els governadors de Sardenya*, p. 355.

dominical- hasta la línea divisoria con la ya desaparecida Lugartenencia procuratorial de la Plana; es decir, agrupaba las tierras centrales del reino junto con las de la Lugartenencia *ultra Xucarum*. Y una segunda, más reducida en lo espacial, que era copia exacta de la antigua Lugartenencia de la Plana a pesar de que la capitalidad había pasado de las tierras del litoral, Burriana, a las altas, Morella. La aparición de estos dos distritos sobre la base del nuevo sistema de Gobernaciones trastocó del todo las anteriores divisiones administrativas, pues con la desaparición de la Vicegerencia valenciana lo hicieron también las Lugartenencias. Ahora surgían dos circunscripciones gubernativo-administrativas dentro del mismo marco regnícola totalmente independientes la una de la otra y con organigramas distintos por razón de la mayor o menor territorialidad de cada una de ellas. Así, mientras que la valenciana quedaba con el gobernador general a su frente, un lugarteniente general que no era sino el traslado del anterior lugarteniente del *portant veus* a la nueva realidad y un único lugarteniente particular, el de las tierras setabenses; la Gobernación de Morella sólo contará con el titular de la institución y un lugarteniente, al que se le podría calificar como de general, careciendo de lugartenientes particulares dado que el espacio a gobernar era ciertamente reducido.

J. Lalinde es de la opinión en este punto de que el cambio suscitado en 1344 iba dirigido principalmente hacia la consecución de un gobierno personal del titular de la magistratura sobre el territorio asignado, sin la colaboración de los lugartenientes. Hecho que vendría sustentado por la reducción espacial de las circunscripciones gubernativas¹⁹. Si bien, su presencia es indiscutible en ambas instituciones casi desde los inicios de la reforma. En enero de 1345 ya se habla de un lugarteniente, imaginamos que general, para la Gobernación valenciana²⁰, mientras que en marzo del mismo año la referencia que encontramos atañe a la vecina de Morella²¹.

¹⁹Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General*, p. 376.

²⁰ACA, C, reg. 953, ff. 106v.-107r. (1345, enero, 19). *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie cum historia cristianissimi regis Jacobi ipsius primi conquistatoris*, Valencia, 1515, reimpresión facsímil Valencia, 1972, con índices preparados por María Desamparados CABANES PECOURT, f. 116r.-v. (1345, enero, 19).

²¹ACA, C, reg. 953, f. 108v. (1345, marzo, 23).

A partir de esas fechas las noticias son mucho más numerosas, aportando incluso el nombre de quienes desempeñaron esos oficios²².

La frontera entre ambas Gobernaciones se hallaba:

a mollone ponito in via publica dividente terminos civitatis Valencie et Muriveteris versus villam Muriveteris quantum regnum predictum usque ad partes Aragonum et Cathalonie²³,

es decir, más o menos la línea que dibuja el Palancia; de ahí hacia arriba, hasta la frontera con Cataluña, correspondería a la Gobernación de Morella - a pesar de que, por ejemplo, Puzol, población que se encuentra por debajo de esa línea pertenecía también a su jurisdicción²⁴-, mientras que de ese punto hasta la frontera sur con Murcia lo haría a la Gobernación de Valencia, aunque de modo efectivo hasta la línea Biar-Jijona-Barranc d'Aigües, pues prácticamente el resto del territorio hasta el Segura pertenecía al infante Fernando. Señalar también que desde la cabecera del Palancia hasta la frontera con Castilla se seguiría una línea imaginaria más o menos recta que hizo que poblaciones como Alpuente, Ademuz y Castielfabib quedasen dentro de la jurisdicción de la Gobernación valenciana. Así lo estableció Pedro IV en diciembre de 1345 cuando surgió un conflicto entre ambos gobernadores tocante a cual de ellos correspondía la jurisdicción sobre esos lugares²⁵.

²²No conocemos el nombre del lugarteniente morellano, pero sí su existencia. ACA, C, reg. 953, f. 109r. (1345, abril, 26). Al respecto de la Gobernación valenciana, Berenguer Dalmau actuó como lugarteniente general -ACA, C, reg. 1060, ff. 104v.-105r. (1345, octubre, 7) y reg. 1350, ff. 81r.-82r. (1371, mayo, 3)-, mientras que Bernat Ferrer lo hizo como lugarteniente de las tierras setabenses. ACA, C, reg. 1060, f. 52v. (1345, junio, 17).

²³ACA, C, reg. 953, ff. 104v.-105r. (1344, noviembre, 13).

²⁴ACA, C, reg. 1060, f. 55v. (1345, julio, 11). H. García entendió que el río que dividía ambos espacios gubernativos era el Uxó, con lo que el territorio de la Gobernación morellana quedaba reducido de forma notable por el sur. Honorio GARCÍA, *La Gobernación foral «deçà lo riu d'Uxó»*, «Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura», XIV (1933), pp. 426-433. Si bien, tal opinión no aparece corroborada por la documentación, pues ya no sólo es que se indique que dicha Gobernación surgiría, de Sur a Norte, en el mojón que separaba a Valencia de Sagunto, sino por que los oficiales de la misma intervienen con todo su poder en distintos pleitos suscitados precisamente en ese espacio discutido por H. García, cual es, por ejemplo, la participación del lugarteniente de la Gobernación de Morella en los conflictos intercomunales mantenidos a mediados de 1346 entre las villas de Sagunto y Segorbe. ACA, C, reg. 1060, f. 184v. (1346, junio, 13).

²⁵ACA, C, reg. 1060, f. 126r. (1345, diciembre, 3).

En ambas capitales cada una de las instituciones gubernativas contaría con una Curia o Tribunal al completo: asesores, escribanos, alguaciles, correos, porteros o sayones, etc.

En cuanto a la extracción social de sus titulares, ambos, el valenciano y el morellano, pertenecieron a la clase de los *milites*. En Aragón sucedió algo parecido, es decir, los tres gobernadores que gestionaban dicho territorio también tuvieron esa adscripción, al igual que al menos uno de los gobernadores catalanes, el de Barcelona²⁶. Este suceso hizo pensar a J. Lalinde de forma razonada que la reforma gubernativa giraría en torno a la clase de los caballeros como gestores de los nuevos territorios²⁷. No se hacía más que retomar el fracasado proyecto ideado por Alfonso IV en los últimos meses de su existencia cuando entregó las Vicegerencias a caballeros frente a nobles por tratarse de personas *non multum sumptuose*²⁸. Si bien, tampoco podemos decir que en lo universal este sistema se apoyase con exclusividad en los *milites*, pues si a éstos los tenemos constatados en los reinos más grandes de la Corona, no sucede lo mismo en los más pequeños. En el Rosellón, por ejemplo, Pedro IV califica a Guillem de Bellera como *nobilem et dilectum nostrum*²⁹; en el reino de Mallorca, como bien lo explicita la *Crònica del Ceremonioso*, Arnau d'Erill gozaba de la misma condición³⁰; mientras que en el de Cerdeña era un antiguo procurador valenciano, el noble Guillem de Cervelló, quien regía los destinos de la isla en esos momentos³¹.

La Gobernación de Valencia ofrece en este punto, frente a su vecina morellana y frente al resto, una variante, y es que su titular además de *militem* era *legum doctorem*, hecho único en la historia de la institución, al

²⁶ACA, C, reg. 979, f. 59r.-v. (1344, septiembre, 2). Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General*, pp. 135, 140 y doc. n.º XXX.

²⁷Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General* ..., p. 135.

²⁸ACA, C, reg. 507, f. 225r.-v. (1335, abril, 6).

²⁹*Ibidem*, doc. n.º XXXII.

³⁰"Aprés, lo dilluns e lo dimarts qui es seguiren, ordenam e fem fer la comissió al noble mossèn N'Arnau d'Erill que romangués governador general del regne de Mallorques e de les illes". Ferran SOLDEVILA, *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1056. Demostrado también por el hecho de que cuando unos años después este personaje accede a la Gobernación del Rosellón y la Cerdeña Pedro IV se dirige a él como "nobilem et dilectum consiliarium nostrum Arnaldum de Erillo". Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General*, doc. n.º XXXIII.

³¹Mercè COSTA I PARETAS, *Oficials de la Corona d'Aragó a Sardenya*, pp. 327-333.

menos durante el reinado de la Casa de Aragón. Para Lalinde este suceso "puede mostrar el progreso de la clase de los juristas, no circunscritos ya al papel de asesores, sino elevados también a cargos políticos y de la administración"³². Pero, como decimos, no tuvo continuidad, con lo que "el progreso de la clase de los juristas" atribuido a la dirección de la Gobernación, creemos, no fue sino un hecho coyuntural que ha de ser atribuido más que a los conocimientos de ciencia jurídica, a la vinculación del personaje con el rey, del que era consejero. A su amistad y lealtad, diríamos; "virtudes" que hicieron que tras el fracaso de la reforma y la destrucción del sistema Rodrigo Díez pasase a desempeñar el oficio de baile general en el reino de Valencia.

1.2. *La procuración real*

La reforma administrativa de 1344 dió lugar a varios fenómenos diferenciadores de las Gobernaciones valencianas con respecto al resto de la Corona de Aragón; algunos ya han sido apuntados, otros lo serán ahora. Es opinión de Lalinde que las Gobernaciones aragonesas al tiempo que se arrogaban la jurisdicción del antiguo vicegerente pasaron a tomar también las atribuciones del baile general; así dirá refiriéndose al nuevo oficial que "su poder es total y se extiende al ámbito puramente administrativo y al económico"³³. Ante la diversidad de causas lo que sucede es que surge en cada distrito gubernativo una institución que retoma el espíritu de la antigua Bailía, aunque de menor calado institucional, denominada Procuración real.

Esta institución existía ya en el reino de Mallorca desde finales del siglo XIII. Fue Jaime II como primer rey privativo del reino balear quien sustituyó la figura del antiguo baile real, existente en las islas desde tiempos de la conquista, por la de un procurador real. Conrado i de Villalonga deja entrever que esa distinta intitulación diferenciaría a la antigua administración catalano-aragonesa de la nueva privativa mallorquina. Pero lo cierto es que este nuevo oficial, al igual que su antecesor, se ocupó de la gestión y administración del patrimonio real³⁴. También hay que apuntar, a la vista

³²Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General*, p. 140.

³³*Ibidem*, p. 136.

³⁴El tema de la Procuración real en Mallorca ha sido objeto de estudio por parte de J. F. Conrado i de Villalonga (*La Procuración Real en el reino de Mallorca*, Palma de Mallorca, 1991); si bien, y desde la óptica de la Historia del Derecho, atendiendo única y exclusivamente

de lo expuesto por el citado autor para el reino de Mallorca, que la oficialía que surge en Valencia al amparo de la reforma, como veremos, no gozó del mismo prestigio que su homónima insular³⁵. En Cerdeña, sobre la base de un administrador general "con l'incarico di dirigere l'amministrazione patrimoniale e di provvedere alla gestione ed alla conservazione del patrimonio regio", surgiría esta figura con el advenimiento de los Trastámara³⁶.

En tierras catalanas no se llega al extremo que en el vecino reino de Aragón, aunque aquí la reforma arroga a los gobernadores buena parte de las prerrogativas que correspondían al baile general, en concreto la jurisdicción criminal perteneciente a este oficial desaparecido, quedando el flamante procurador real investido de únicamente poderes civiles³⁷.

Mientras que en Valencia, a pesar de que no lo recogen las credenciales de los nuevos gobernadores, se aplicará el mismo sistema implantado en Cataluña; es decir, los nacientes procuradores reales servirán para cubrir el hueco dejado por los bailes generales, tal y como se reconoce en sus nombramientos, con derecho a ejercer la jurisdicción que tenían estos últimos, a excepción de la criminal cuyo conocimiento corresponderá al gobernador general de cada territorio. De este modo, a pesar de que con la reforma desaparezca la Bailía surgirá de sus cenizas una *Procuratio reddituum et iurium nostrorum*, del rey, en cada una de las Gobernaciones -Valencia y

a la institución en la referente a sus competencias y no a su evolución ni a sus titulares. *Ibidem*, pp. 80-81.

³⁵Este autor llega a señalar para el caso mallorquín que aunque su vinculación a un grupo social determinado no fue condición indispensable a la hora de conceder el oficio, la mayoría de sus gestores fueron miembros de la nobleza. No es el caso de los procuradores reales valencianos, sobre los que no sabemos si llegaron acaso a contar con la condición de caballeros. J. F. CONRADO I DE VILLALONGA, *La Procuración Real*, p. 84.

³⁶Gabriella OLLA REPETTO, *Il primo "Liber Curiae" della Procurazione reale di Sardegna (1413-1425)*, Roma, 1947, pp. 1-9. La citada autora analiza pormenorizadamente sus antecedentes, competencias territoriales, administrativas, jurisdiccionales y políticas, evolución durante el período, así como el funcionamiento de la institución y del personal adscrito a ella. *Id.*, *L'istituto del procurator regius regni Sardiniae sotto Alfonso il Magnanimo*, «IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón», II (1982), pp. 135-145.

³⁷Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General*, p. 138. El único estudio realizado sobre este oficial en tierras catalanas es el de P. Bertran acerca del de la Gobernación de Lérida, donde además nos ofrece unas breves pinceladas sobre los funcionarios de ambas instituciones, Gobernación y Procuración real. Prim BERTRAN ROIGÉ, *La Procuració reial de Lleida a mitjans del segle XIV*, «Studia Historica», 1 (1981), pp. 1-25. Para las tierras ultrapirenaicas del Rosellón y la Cerdeña cf. Sara CUNCHILLOS DE LOSCERTALES, *Cuaderno de documentos sobre Berenguer de Maquerola como procurador real en los condados del Rosellón y la Cerdeña (siglo XIV)*, «IV Assemblea d'estudis sobre el comptat de Besalú», I (1980), pp. 93-106.

Morella-, que se ocupará de los asuntos fiscales y económicos con total independencia de los titulares de las Gobernaciones; aunque ya no serán dos oficios paralelos en importancia, como se intentó que lo fuesen antes y después de la reforma, quedando el procurador real muy por debajo del gobernador en cuanto a dignidad y prestigio social.

Para cubrir esa faceta en la Gobernación de Morella Pedro IV concedía el 15 de noviembre de 1344 a Berenguer Calas, vecino de Villareal, la Procuración real de esas tierras. La intitulación exacta del cargo era *officium Procuracionis regie Gubernacionis Morelle*, que debía regir a beneplácito, siendo su misión fundamental la de exigir y cobrar todas las rentas, tributos, censos, subsidios, regalías, penas, derechos y peculios varios que perteneciesen a la Corona por cualesquiera causas, con poder para ejercer las jurisdicciones civiles y todas aquellas que el baile general y el procurador fiscal tenían derecho a utilizar, salvo como hemos dicho la criminal, reservada únicamente para el titular de la Gobernación. Además podría emplearse en:

emparas per dictum gubernatorem ad conservacionem nostrorum iurium fieri faciatis et firmetis res enphiteoticas et censuales, ac recipiatis tercia et omnia emolumenta que pravenient ex eisdem. Necnon iura nostra et emparas feudorum reales et alias et quavis alia iura pro predictis nobis competencia coram assessor gubernatoris predicti cui hec comittimus prosequamini diligenter, prout baiulus generalis et procuratores feudorum melius et plenius consueverunt.

Habría de recibir todas y cada una de las cantidades que producto de composiciones y condenas llegasen a manos de las diversas Curias pero perteneciesen al rey, cuidando de cobrar las cenas regias y todas las pechas, demandas, subsidios y exacciones de las universidades y aljamas sarracenas y hebreas de esa Gobernación. Con lo recaudado quedaba encargado de abonar el salario a los funcionarios de la Gobernación. Tenía la posibilidad de nombrar a uno o varios sustitutos que colaborasen con él en la percepción de tales derechos. Quedando con un salario anual de setenta y cinco libras reales³⁸. Parece que este fue el sueldo establecido para todos los procurado-

³⁸ACA, C, reg. 953, ff. 105v.-106r.

res reales, si atendemos a que tanto el de Valencia como el de Barcelona recibían la misma cantidad³⁹.

En septiembre del año siguiente Pedro IV le hizo conocer, al igual que a casi todos los procuradores reales de las distintas Gobernaciones de la Corona, que su intención era que los libros de cuentas y administración de judíos y sarracenos habían de ser directamente custodiados por el gobernador de cada distrito⁴⁰. Sabemos que desempeñó ese oficio hasta el final de los días de la reforma.

Mientras, la Procuración real de la Gobernación valentina quedó en manos de Just de Miravet, ciudadano de Valencia, a quien no debía resultar extraño el desempeño de un oficio de tales características, dado que en 1339 lo encontramos como administrador de las rentas y derechos reales en la isla de Cerdeña⁴¹. La fecha de concesión del cargo es de julio de 1345, lo que nos indica claramente que antes hubo de haber otro que se ocupase de esos asuntos, cuyo nombre no hemos podido encontrar. Fue, como decimos, el 26 de julio cuando Pedro el Ceremonioso nombraba a Just de Miravet procurador real en la Gobernación de Valencia a beneplácito regio, exactamente con las mismas características que su igual para las tierras de Morella e idéntico salario⁴². A él también le fue comunicado que a partir de esa fecha sería el gobernador de su circunscripción quien custodiase los libros de cuentas y administración de judíos y sarracenos⁴³. Si bien, a este oficial, a diferencia de Calas, la documentación en algunas ocasiones lo denomina además de procurador de las rentas y derechos regios, regente de la Bailía General⁴⁴, lo que nos hace pensar que la institución no se pierde del todo.

Por razones que barruntamos, concretadas muy posiblemente en un exceso de trabajo, y en un tiempo ignoto por nosotros, Just de Miravet procedió a nombrar un sustituto en la persona del notario valenciano Jaime Sánchez de Ejea. A mediados de junio de 1346 Pedro IV se dirigía a este personaje reconociendo que hasta la fecha había ejercido de sustituto de su

³⁹Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General*, p. 139 y doc. n.º XXXI.

⁴⁰ACA, C, reg. 1060, f. 98v. (1345, septiembre, 13).

⁴¹ACA, C, reg. 1112, f. 43r.-v.

⁴²ACA, C, reg. 959, f. 4r.-v.

⁴³ACA, C, reg. 1060, f. 98v. (1345, septiembre, 13).

⁴⁴ACA, C, reg. 1492, f. 106v.

procurador real tal y como lo manifestaba la *substitutione inde vobis facta cum publico instrumento per Justum de Miraveto* y que, a pesar de que por razón de su oficio había de viajar por toda la circunscripción no podía abandonar la capital del reino *propter multitudinem agendorum*, a no ser que se le concediese licencia para nombrar sustitutos -entiéndase "delegados"- que le pudiesen aliviar de trabajo. Dicha licencia le fue concedida por Pedro el Ceremoniso para nombrar surrogados con poder para tomar, defender, oponer, protestar, requerir, exigir y en definitiva realizar todo lo que correspondiese al procurador de las rentas y derechos reales, al tiempo que destituirlos cuando lo creyese oportuno⁴⁵.

Just de Miravet, al igual que Berenguer de Calas, regentó el oficio durante todo el período de la reforma. Tras la quiebra de la misma en marzo de 1347 permaneció, curiosamente, al frente del cargo durante los meses siguientes⁴⁶, aunque en el verano de ese año le fue concedido el resucitado oficio de baile general del reino. El 22 de agosto Pedro IV comunicaba a todos sus oficiales dicho nombramiento motivado por que con la aparición de Just de Miravet y Berenguer de Calas al frente de las Procuraciones reales de Valencia y Morella la institución de la Bailía General había quedado muy mermada de contenido, ante lo que decidió anular tales Procuraciones así como el nombramiento de sus regentes⁴⁷. A pesar de que no hemos localizado la mentada credencial, es muy posible que Miravet la obtuviese ese mismo día 22; las razones son la comunicación a los oficiales del reino por un lado, y por otro que hasta unos días antes aparecía intitulado como procurador de las rentas y derechos reales y regente de la Bailía General,

⁴⁵ACA, C, reg. 1060, f. 180v. (1346, junio, 13).

⁴⁶Ejemplos en esta dirección los encontramos en ACA, C, reg. 1311, ff. 16v.-17r. (1347, marzo, 27). En esa fecha quedó oficialmente truncada la reforma gubernativa de 1344, al menos en cuanto a la división territorial para la atención de los asuntos políticos, judiciales y administrativos, por razón de la unificación en un solo gobernador. Si bien, se mantuvo la división en lo económico, pues permanecieron los dos procuradores de las rentas y derechos reales, quienes habían de salvar el salario al nuevo oficial.

Unas semanas después todavía se mantiene esa unión en lo político-judicial y división en lo económico-fiscal, cuando Pedro IV ordenaba a Just de Miravet, como procurador real suyo en Valencia, que en todas las composiciones, tanto sobre asuntos fiscales como otros, que se presentasen a la Curia de la Gobernación estuviese él presente junto al gobernador general y su lugarteniente, señalándole la prohibición de que se llevase a cabo composición alguna sin que se encontrase presente uno u otro. ACA, C, reg. 1331, f. 56r. (1347, abril, 19). Recordemos que ésta era una de las funciones principales del oficio de procurador fiscal.

⁴⁷ACA, C, reg. 1061, ff. 170v.-171r.

quedando tras esa data únicamente como baile general⁴⁸. Oficio que, como ya hemos indicado, curiosamente simultaneó con el de procurador de las rentas y derechos regios durante algún tiempo, siempre anterior a su nombramiento como baile general; situación que, entendemos, debió derivar del desorden existente en la administración tras el fracaso de la reforma y la implantación de los antiguos modelos.

Las razones de la supresión de la Procuración real son obvias, pues su existencia junto a la de la por entonces muy mermada Bailía, oficios por otro lado de muy similares características, no acarrearía más que problemas de competencias e inmiscusiones jurisdiccionales, salvadas solamente por el hecho de que ambos eran regidos por la misma persona dentro de la Gobernación de Valencia. La otra motivación fue el hecho de que Pedro el Ceremonioso quisiese reforzar la antigua Bailía General propiciando que ésta absorbiese las competencias de la Procuración real para que quedase según estaba antes de la reforma de 1344.

Las Gobernaciones valencianas, pues, frente a lo que se haya podido pensar, no sólo se arrojaron las prerrogativas de la Vicegerencia, sino también algunas pertenecientes a la Bailía General, como sucede en Aragón y Cataluña. Las razones que han llevado a pensar lo contrario, la no asunción de atribuciones del baile, quizá se debieran a la no aparición en las cartas credenciales de los citados gobernadores de poderes en ese sentido, al contrario que en los casos arriba señalados. Siguiendo esta línea se afirmará la importancia que tendrá la Bailía en Valencia, supuestamente también durante todo el período de la reforma, y su no desaparición "como parece ser a juzgar por ese dato y porque no se encuentran rasgos de creación de una procuración de réditos y derechos, a la manera de la descrita para los otros territorios"⁴⁹. Tal aserto revela la utilización en exclusiva de las cartas de nombramiento de los gobernadores generales de Morella y de Valencia tanto para saber o no de las prerrogativas de estos oficiales, como, y en segundo lugar, para no encontrar "rasgos de creación de una procuración de réditos y derechos", que obviamente sí existió.

Finalmente, en cuanto a la adscripción socioprofesional de estos personajes nada sabemos. En el reino de Aragón los nominados para el

⁴⁸A pesar de tratarse de una difícil lectura, parece que el 18 de ese mes de agosto Just de Miravet, como procurador y baile, recibía mandato real para satisfacer el salario de Pere Ribera, correo de la Gobernación. ACA, C, reg. 163v.-164r.

⁴⁹Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General*, p. 140.

desempeño de esas Procuraciones eran "domésticos" del rey, es decir, individuos que ejercían labores en la casa real, "y generalmente letrados". Mientras que para Cataluña, si nos atenemos a lo que sucede en la Gobernación de Barcelona, responde también a ese esquema al ser *fidelis de domo nostra*⁵⁰. Para el caso valenciano la documentación nada refiere al respecto, únicamente presenta a los dos, Calas y Miravet, como *fideles nostros*, sin apuntar categoría social ni procedencia laboral.

II. EL FIN DE LA REFORMA Y LA VUELTA A LA UNIDAD DE GOBIERNO EN LAS TIERRAS VALENCIANAS

El sistema de fragmentación gubernativa, implantado en la Corona de Aragón en 1344, comenzó a hacer aguas al poco de su puesta en funcionamiento para terminar finalmente por desaparecer. Al igual que sucedió cuando se instauró, su quiebra no se produjo por decreto y al instante en todos los territorios, sino que antes bien la fulminación de la reforma que dió paso de nuevo a un sistema unitario en lo territorial, la vuelta al modelo procuratorial, aunque con algunas innovaciones, pasó de un territorio a otro como una enfermedad contagiosa.

Podría calificársele de fracaso, de fiasco administrativo si atendiéramos solamente a lo temporal, pues no llega a dos años y medio lo que supuso su duración para el reino de Valencia. Pero lejos de considerar únicamente el factor cronológico han de contemplarse también otros hechos, políticos sobre todo, pero también de praxis de funcionariado, a la hora de valorar en su justa medida los resultados de esta reforma. Es posible que como refiriese Lalinde la renovación gubernativa de 1344 naciese ya viciada por razón de su vinculación a ella del infante Jaime, hermano de Pedro IV, y el problema político que ofrecía la primogenitura y sucesión de los reinos. Todo ello agravado por el intento del rey de elevar a su hija Constanza a ese rango, frente al hasta entonces gobernador general de las tierras cismarinas, con lo que necesariamente había que hacerle desaparecer ese título tan íntimamente ligado a la sucesión⁵¹. Además, su funcionamiento interno no era excesivamente bueno y planteaba importantes problemas de competencias

⁵⁰*Ibidem*, p. 136 y doc. n.º XXXI.

⁵¹*Ibidem*, pp. 146-147.

e injerencias jurisdiccionales con otros oficiales. Al tiempo que no parecía un acierto desde el punto de vista financiero, al duplicar y en algunos casos triplicar las Curias y los oficiales que percibirían remuneración salarial por sus servicios.

Aragón fue el territorio donde se inició el declive de la reforma. En este reino fue a principios de 1346 cuando Pedro el Ceremonioso procedió a la unificación de las Gobernaciones de Zaragoza y la Serranía formando una Gobernación General de Aragón a cuyo frente se situó al titular de la hasta entonces Gobernación turolense. Las razones son ambiguas y relativas tan sólo a que con esta acción se procuraba una mayor tranquilidad al reino y a sus habitantes⁵².

A Valencia los cambios llegaron al año siguiente, cuando en marzo se concedió por tercera ocasión al noble Pedro de Jérica el gobierno unitario de todo el reino. Este hecho hace que se regrese desde el punto de vista institucional a la misma situación que existía antes de 1344, pues con el eclipse del fraccionamiento territorial brilla de nuevo la figura del baile general, que pasa a ocuparse de las mismas funciones que antaño; institución esta última no vinculada, por supuesto, con la regentada ahora por Pedro de Jérica. En cuanto a los motivos de tal reducción nada dice Pedro IV, al menos que resulte clarificador; sí, como el caso anterior, exponía "falazmente" -perdonesenos la expresión- su afán de impulsar la paz y el esplendor de sus reinos, aunque sin atacar las verdaderas razones del cambio.

El tercero de los países que había recibido la reforma de 1344 sobre la base de los vicegerentes y que entonces vió dividido su territorio en varias circunscripciones gubernativas fue Cataluña. Aquí el cambió hacia la unidad llegó unos meses después de que éste alcanzase a Valencia. Fue en julio cuando Pedro el Ceremonioso unificó las tres Gobernaciones catalanas, pero aquí, como dato curioso, sí que refería las causas que habían originado ese hecho. Argumentaba el rey haber recibido innumerables quejas de parte de las universidades y villas reales catalanas en el sentido de que la experiencia había demostrado que los distintos gobernadores se mostraban inútiles tanto o más que nocivos, sobre todo en el terreno de la judicatura por las injerencias y disputas originadas a dos niveles, entre ellos mismos y entre ellos y los oficiales inferiores en lo tocante tanto a la persecución como al enjuiciamiento de los delincuentes, disputas que traían como consecuencia

⁵²*Ibidem.*

una negligencia en la acción de la justicia de la que se beneficiaban los propios delincuentes. Para remediar la situación procedió entonces a la revocación del sistema de múltiples Gobernaciones para que toda la tierra catalana, desde la frontera con Valencia hasta el Coll de Panisars, quedase reducida a una sola administración política, es decir, que en ese territorio no existiese otro oficial que el procurador general regio y su vicegerente, cargo que en ese momento todavía carecía de titular. Si bien, establecía Pedro el Ceremonioso las bases para el futuro oficial, señalando que tanto el procurador general, su vicegerente como el asesor de éste antes de comenzar el ejercicio de sus respectivos oficios jurasen la observancia de los Usos de Barcelona y las Costumbres de Calatunya, tanto como los usos, privilegios y costumbres generales, especiales y locales de cada lugar del solar catalán. Prohibía que los cargos arriba indicados pudiesen delegar sus funciones a sustitutos, ya que ciertamente "se configuran como de ejercicio personal". Al tiempo que revocaba el nombramiento de los procuradores reales nominados al hilo de la reforma de 1344 para que en su lugar renaciera la Bailía General. Esta ordenanza no afectaría a la Gobernación del Rosellón y la Cerdaña. El gobierno de la tierras catalanas sería encomendado a Ferran de Vilafranca, quien durante los años de la reforma se había ocupado de la Gobernación de Barcelona⁵³.

No habían transcurrido ni siquiera tres años de su implantación cuando en el verano de 1347 se volvió al antiguo modelo, pero no se trató de un cambio de personas, sino de sistemas⁵⁴. No de personas cuando el gobernador de la Serranía era quien aglutinaba buena parte del reino de Aragón y como vemos el antiguo gobernador de Barcelona se convertía ahora en la cabeza rectora de la institución para toda Cataluña. Pero en la elección de las personas se manifiesta un cambio conforme a cómo se había realizado ésta en algunos casos durante los años de la reforma. Entonces apuntamos que algunos de los titulares de las distintas Gobernaciones estaban adscritos a la clase de los caballeros frente a los miembros de los viejos linajes aristocráticos que prácticamente habían copado el oficio durante la etapa de la Procuración General. Ahora la dirección ha cambiado por completo, pues los individuos objeto de la nominación son miembros de la

⁵³ACA, C, reg. 956, ff. 136v.-137r. (1347, julio, 20). Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General*, pp. 147-148 y doc. n.º XXXIV. Cf. también en la misma obra doc. n.º XXX.

⁵⁴Jesús LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General*, p. 148.

alta nobleza de la Corona; así observamos como un Luna, señor de Segorbe, pasa a desempeñar ese honor en el reino de Aragón⁵⁵, mientras que en Valencia es el señor de Jérica quien se ocupa de la institución. Parece, pues, que la preocupación de Pedro IV no estuvo en que fuesen o no personas *multum sumptuose*.

El cronista Zurita ofrece una versión política a estos cambios y, por qué no, al fracaso de la reforma de 1344, señalando las maniobras de Pedro IV para intentar alejar a su hermano Jaime de la Gobernación General y de la primogenitura de los reinos, a fin de que ésta recayese en manos de su hija Constanza, la que luego fuese reina de Sicilia, buscando incluso a juristas extranjeros que validasen a través del derecho su capricho, pues ya en tiempos de Jaime I se estableció que las mujeres quedarían excluidas de la sucesión *siempre que hubiese legítimo varón transversal de la casa real*. En la primanera de 1347 Pedro el Ceremonioso declaró el derecho de su hija a alcanzar la primogenitura, y al poco privaba a su hermano de la Gobernación General⁵⁶. Fue entonces, a juicio del cronista aragonés, cuando se produjo el cambio dentro del sistema gubernativo:

Cuando el infante don Jaime se partió de la ciudad de Valencia, el rey removió de los oficios de la regencia de la gobernación general a los que los tenían por el infante, que usaba del oficio como sucesor en los reinos de Aragón y Valencia y en el principado de Cataluña y puso otros de quien tenía gran confianza, en su lugar; y fue proveído en el reino de Valencia don Pedro de Ejérica⁵⁷.

De creer, pues, a Zurita entendemos las razones por las cuales la alta nobleza pasaba a controlar ahora la institución de la Gobernación en todos los territorios, y es que se trataba de hombres en los que el rey de Aragón tenía gran confianza. También se demuestra, pues así lo entiende Zurita, la vinculación existente aun durante la reforma de 1344 entre el gobernador general cismarino y los gobernadores generales territoriales.

⁵⁵*Ibidem*, p. 147.

⁵⁶"Y con esta ocasión mandó el rey al infante que no usase de la procuración general, porque con ella entendía que podía mucho deservirle y ofenderle; y mandole salir de Valencia y que no entrase en ninguna ciudad principal así como Barcelona, Lérida, Zaragoza y Valencia porque no tuviese lugar de tratar en su deservicio". Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, 4, Zaragoza, 1973, Libro VIII, V, pp. 23-30.

⁵⁷*Ibidem*, 4, Libro VIII, VII, p. 36.

La vuelta al antiguo modelo en el reino de Valencia trajo consigo la recuperación del sistema de Lugartenencias. Tres volvieron a ser los lugartenientes, como tiempo atrás. Mientras que con respecto a la Curia, ésta fusionó para algunos de sus oficios -alguacil, portero, correo, etc.- a gentes que durante los años de la reforma habían desempeñado sus funciones en las dos Gobernaciones, Valencia y Morella.

Posiblemente, sólo una cosa quedó del espíritu de 1344: la intitulación. Así, a pesar de que el cambio efectuado en 1347 mirase en casi todo al pasado de la institución, aunque no en otros reinos, en Valencia Pedro de Jérica fue nombrado *gubernator*, nunca *vicegerente*, y la magistratura quedó rebautizada como *Gubernatio; Procuracionis olim, nunc vero Gubernacionis* se dice en multitud de textos alusivos al momento, y los distintos oficiales adscritos a ella fueron *locatinentibus, cursores, portarios, escribanos seu notarios, curritores, quartonarios*, etc. de la Gobernación, al menos durante toda la etapa de gobierno de Pedro de Jérica. Tras su marcha regresará de nuevo el término Procuración/procurador y su siguiente titular volvió a la antigua intitulación de "vicegerente del procurador general", cuando en esos momentos la Corona de Aragón no contaba con tal figura. Pero ese vocablo comenzó a caer en desuso, empujado sin duda por la fuerza de la nueva voz, y así encontramos en el reino de Valencia que el oficial que sustituye a Pedro de Jérica al frente de la magistratura, García de Loriz, recibió carta de nombramiento como *gerens vices procuratoris* en 1349⁵⁸ para escasamente a los cuatro años aparecer intitulado como *portant veus de governador* sin que se hubiese producido transformación alguna en el seno de la institución. La fuerza del uso hizo que triunfase el vocablo, al tiempo que, evidentemente, su significado frente al del vetusto *procurator*.

RÉSUMÉ

La "Procuration" est une institution qui naquit presque en même temps que le royaume de Valence. Elle avait pour mission de gouverner les territoires de la Couronne d'Aragon pendant les absences du roi et de pourvoir à la défense de la chose publique ainsi que des intérêts royaux, au moyen d'une intervention aussi bien pacificatrice que punitive de la part de ses titulaires. Ce modèle se divisa en automne 1344, pour transformer en l'espace

⁵⁸ACA, C, reg. 959, f. 62r.-v. (1349, marzo, 1).

de quelques années, l'appareil administratif territorial originel de la Couronne d'Aragon. L'élément de base d'un changement si radical fut la tentative d'améliorer la gouvernabilité des territoires de la Couronne en limitant l'extension des circonscriptions administratives, jusqu'à les convertir en des espaces dont le contrôle direct exercé par l'autorité garantissait une intervention effective des officiers chargés de sa gestion.

L'échec retentissant de ce système à administration multiple n'améliora en aucune manière l'efficacité de l'administration des territoires et même l'aggrava: deux années plus tard, on decida d'en revenir au vieux système de viceregence.

Le present article met en relief l'origine, la nature et les résultats de la réforme de 1344 dans la Couronne d'Aragon, en insistant sur tous ces aspects dans le royaume de Valence.

SUMMARY

The Proxy (or Procuración) is an institution which practically starts at the same time as the Kingdom of Valencia with the mission of governing the territory during the king's absences and to attend to the defence of the public affairs good state and of the royal interests through peace keeping interventions, being at a time punitive on its holders' part. This model, held upon the basis of the territoriality up to Almisra borderland was truncated in the Autumn of 1344 to transform in the space of several years the original administrative structure of the Crown of Aragon territory. The substantial element of such a radical change was the attempt of improving the historical lands governability, cutting down the administrative divisions' extension until turning them into spaces whose direct control on the authorities part could warrant an efficient intervention of the officials in charge of their management.

The utter failure of this multiple Governments (or Gobernaciones), which by no means improved de lands administration, but worsened it indeed, turnig back to the old assistant managements system (called Vicegerencias) was settled.

This article emphasizes the origin, the nature and the results of the 1344 government reform in the Crown of Aragon, stressing all those aspects in the Kingdom of Valencia.